

Secretaria. 26-04-2023.

Al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, informándole que se presenta para su estudio Admisorio.

OSCAR RODRIGO VISBAL VILLAFañE
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintiseis (26) de abril de (2024).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	JORGE ARMANDO BARBOSA VERA
DEMANDADOS:	ADALBERTO UTRIA CASTRO
RADICADO:	47-053-40-89-001-2024-00196-00.
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a hacer el estudio Admisorio de la demanda de la referencia y determinar si cumple con los requisitos de la ley para su admisión.

COSIDERACIONES

Efectuado el análisis respectivo a la acción deprecada, se pudo observar que, el endosatario para el cobro judicial de la parte demandante, en el acápite de notificaciones de la demanda, omitió incluir el canal digital de notificaciones del demandante y del demandado o la manifestación expresa de su desconocimiento, de acuerdo a lo normado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, cuyo tenor literal reza lo siguiente.

ARTÍCULO 6. DEMANDA. *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. (.....)

En virtud de lo anterior, descendemos en la indefectible conclusión de inadmitir la acción por las razones expuestas previamente, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los yerros denotados, con la acotación que, las correcciones indicadas deberán integrarse en un solo escrito, so pena de rechazo.

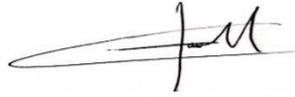
En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el presente proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía incoado por PEDRO ANTONIO ALTAMAR RODRIGUEZ como endosatario en procuración de JORGE ARMANDO BARBOSA VERA, contra ADALBERTO UTRIA CASTRO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédasele a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos de la demanda, con la acotación que, las correcciones indicadas deberán integrarse en un solo escrito, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS SIMANCA ARIZA
JUEZ

Pd. El presente documento se firma digitalmente, por cuanto la firma electrónica presentó problemas al momento de su uso.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 014**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **29 de abril de 2024**, a las 8:00 a.m.

OSCAR RODRIGO VISBAL VILLAFañE
Secretario